

**Enero, 2015**

## **Presentación**

El Infonavit, como toda autoridad, se encuentra sujeto a un orden normativo que respeta los principios de legalidad y seguridad jurídica, bajo el cual los trabajadores, patrones y el propio Instituto deben actuar en el reclamo de sus derechos, cumplimiento de sus obligaciones y ejercicio de facultades.

Sin embargo, el Infonavit, al ser una institución de carácter social y fiscal, cambiante por naturaleza, puede presentar diferentes interpretaciones de las normas que rigen su actuar, por lo que resulta necesario contar con criterios normativos orientados a resolver la problemática que enfrenta la Subdirección General de Recaudación Fiscal en el desempeño de sus funciones.

Estos criterios tienen como objetivo coadyuvar a que se dé una sola interpretación de la norma aplicable al caso concreto y se emiten con el sustento de una diversidad de razonamientos jurídicos y apoyos legales surgidos de la atención de casos reales, la doctrina, las resoluciones y la jurisprudencia, todo lo cual constituye un valioso instrumento de trabajo que facilitará la homologación en la atención de casos análogos y permitirá el fortalecimiento de la Subdirección como autoridad recaudadora y fiscalizadora así como en sus funciones en la administración del patrimonio y cuenta individual.

El principal propósito de este documento es orientar, por lo que en ningún caso debe considerarse como una fuente de derechos u obligaciones con fuerza vinculatoria. Tampoco se debe perder de vista que éstos deberán actualizarse conforme a las reformas que demanden tanto la normatividad aplicable como el propio Instituto, para modificar aquellos que lo requieren y para introducir nuevos criterios que los enriquezcan y acrecienten.

Este documento puede contener aspectos susceptibles de mejora, adición de nuevos criterios o el cuestionamiento de los que ahora se presentan, por lo que agradecemos que las observaciones, comentarios y aportaciones que nos permitan enriquecerlo se envíen al correo electrónico [lpedroza@infonavit.org.mx](mailto:lpedroza@infonavit.org.mx).

**Atentamente**

**Subdirección General de Recaudación Fiscal**

**Criterio normativo 01/2015**

**Facultad del Infonavit para presentar querrela y promover su gestión por la presunta comisión del delito equiparable a la defraudación fiscal**

En términos de los artículos 23, fracción I, 30 y 57 de la Ley del Infonavit y 3º, fracción XXIV del Reglamento Interior del Infonavit en materia de facultades como organismo fiscal autónomo, en relación directa con los artículos 108 y 109 del Código Fiscal de la Federación, este Instituto cuenta con la facultad de presentar denuncia o querrela y promover su gestión ante el Ministerio Público, por la presunta comisión del delito de defraudación fiscal.

Es importante dar a conocer que cometen un ilícito fiscal, que da lugar a un delito, aquellos patrones que con el fin de omitir o disminuir el pago de las aportaciones y entero de descuentos al Infonavit, sistemáticamente hacen uso de engaños, se aprovechan de errores, simulan actos u ocultan información, tanto en el desarrollo de las acciones de fiscalización y cobranza como al ejercer medios de defensa contra el Instituto. Con el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, afectan al Fondo Nacional de la Vivienda y a sus propios trabajadores, lo que hace necesario iniciar acciones que busquen erradicar esta conducta evasora.

El delito de defraudación fiscal se configura cuando el sujeto activo, en este caso el patrón, omite total o parcialmente el pago de las aportaciones o el entero de los descuentos efectuados, y que su conducta se realice través del uso del engaño, aprovechamiento de errores, simulación de algún acto jurídico u ocultamiento de datos.

Cabe agregar que los ilícitos fiscales son perseguidos de dos formas: la administrativa, que consiste en la determinación de un crédito fiscal; y la penal, que puede finalizar con la pena privativa de la libertad. Ambas son completamente independientes una de la otra.

En este orden de ideas, la vía administrativa, en caso de haberse obtenido una resolución favorable, no exime al contribuyente del proceso penal que en su caso proceda en su contra.